

Implantación y funcionamiento de la justicia militar en la provincia de Málaga (1937)

Implementation and functioning of military justice in the province of Malaga (1937)

Lucía Prieto Borrego

Universidad de Málaga
lubo@uma.es

<http://orcid.org/0000-0001-6766-669X>

Recibido: 04-6-2020

Aceptado: 01-9-2020

Cómo citar este artículo / Citation: PRIETO BORREGO, Lucía (2021). Implantación y funcionamiento de la justicia militar en la provincia de Málaga (1937). *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 22, pp. 265-292, <https://doi.org/10.14198/PASADO2021.22.09>

Resumen

En el otoño de 1936, los militares sublevados contra la República diseñaron para las zonas bajo su ocupación una estructura jurídico militar que debía implantarse en Madrid, una vez que aquella ciudad fuese conquistada. La frustración de este plan determinó que el proyecto se trasladara a Málaga, ocupada en febrero de 1937. En la provincia quedaron instalados veintiséis juzgados militares a cargo de jueces civiles, militarizados exprofeso. Estos juzgados instruyeron por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia para los Consejos de Guerra Permanente que actuaron en la provincia entre febrero y diciembre de 1937. En este artículo se analiza la estructura que permitió el encausamiento, al menos, de 13.472 personas durante aquellos meses.

Palabras clave: Málaga; represión; jurisdicción militar; Procedimiento Sumarísimo de Urgencia; Consejo de Guerra Permanente; juez militar.

Abstract

In autumn 1936, the military rebels against the Republic designed a judicial military framework for the areas under their rule, to be implemented in Madrid as soon as that city was conquered. Failure to carry on this plan led to the project moving to Malaga, after the city was taken in February 1937. 26 courts were then established in the province, assigned to civil judges who were purposefully militarized. Those courts instructed on the basis of an Emergency Summary Procedure intended for Permanent War Councils. They acted in the province from February to December 1937. This paper analyses the structure that allowed the prosecution of at least 13,472 people that year.

Keywords: Malaga; Repression; Military jurisdiction; Emergency Summary Procedure; Permanent War Councils; Military judge.

Introducción

Málaga, uno de los puertos más importantes de la costa mediterránea fue tomada por las tropas hispano-italianas, tras permanecer seis meses en la zona republicana, el 8 de febrero de 1937. De forma inmediata se puso en funcionamiento una maquinaria jurídico-militar al servicio de la «regulación» de la represión, un término que cuya definición teórica viene siendo abordada por la historiografía del franquismo¹. El alcance de la violencia política en la construcción del nuevo estado ha permitido su resignificación como «genocidio» según el término propuesto por el jurista Rafael Lemki que lo asimiló al exterminio de grupos humanos (Míguez, 2018). La práctica de asesinatos generalizados sin mediación judicial², tal y como se llevó a cabo en la retaguardia, ha sido calificada como «paralegal» (Prada, 2006). Sin que ello implique su asimilación a una violencia desestructurada que de hecho coexiste con otra de naturaleza institucionalizada (Gil Vico, 2010). El establecimiento de una estructura jurídico-militar en los territorios ocupados supone la implantación de un terror frío (Casanova, 2002: 20) y la reasunción por parte del nuevo estado de la gestión de la violencia. Lo que a su vez la legitima y la convierte en elemento sustancial del proceso de nacionalización emprendido por el franquismo (Molina, 2017).

1. El abordaje de los conceptos como holocausto, exterminio y represión en Sánchez Recio (2012). La naturaleza de la violencia desplegada en la retaguardia en Rodrigo (2008). Una conceptualización general sobre la represión franquista en Aróstegui (2012).

2. La represión franquista en cualquiera de sus modalidades ha sido abordada en todas las provincias andaluzas: Moreno (1985); Barranquero (1994); Espinosa (1996); Quirosa-Cheyrouse (1996); Gil Bracero (1998); Cobo (2004); Domínguez (2004); Álvarez (2006); Ortiz (2006).

La magnitud de la actividad procesal del Servicio de Justicia Militar de Málaga ha legado al historiador una masa documental³ que ha sido parcialmente estudiada focalizando el interés en aspectos cualitativos. Sin embargo, el cómputo de los datos contenidos en los ficheros ha permitido la cuantificación de las causas instruidas y las personas procesadas en 1937⁴. Así como el análisis de los sumarios ha posibilitado la reconstrucción de la estructura judicial y la identificación de los actores implicados. El objetivo del artículo es determinar la naturaleza de la represión judicial, prestando atención al sujeto que la aplica y al marco legal que la legitima.

Málaga: la implantación de la justicia militar

Al margen del argumentario elaborado para la legitimación del bando de guerra⁵, los sublevados acometieron la tarea de restablecer el entramado jurisdiccional por la necesidad de insertar la represión de retaguardia en el marco de la jurisdicción militar implantada en la primavera de 1937⁶. En Andalucía, en las provincias ocupadas en el verano de 1936, habían actuado de forma paralela a la aplicación del bando de guerra, tribunales castrenses contra militares y autoridades políticas que se habían opuesto a los militares sublevados (Espinosa, 2000; Gutiérrez, 2014).

El procedimiento sumarísimo ordinario⁷, ya establecido en el Bando de Guerra de 28 de julio de 1936, fue modificado en el Decreto n.º 79 –31 de agosto de 1936– al eliminar que aquel se aplicaba a reos de fragante delito a los que se asociaba la pena de muerte o perpetua. Se perseguía agilizar el trámite procesal lo que, según Jiménez Villarejo (2007), infringía el código militar

3. Los ficheros y la mayoría de los sumarios permanecieron en el Archivo Togado Militar n.º 24 de Málaga (AJTMMA) hasta 2015 –año en que sus fondos fueron trasladados al Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla (ATMTSS)–. En menor número, también custodia sumarios de Málaga el Archivo del Juzgado Togado Militar n.º 23 de Almería (AJTMA).

4. Se han procesado un total de 2.330 fichas, cada una correspondiente a una causa. Para 1937 se ha detectado la ausencia de, al menos, 254 fichas lo que supone, en principio, la imposibilidad de computar los procesados en las correspondientes causas. AJTMMA, Ficheros 34, 36 y 40.

5. Desde el ámbito jurídico militar, Felipe Acedo Colunga elaboró una teoría que justificaba el golpismo en base a la legitimidad de la defensa y por tanto no punible. Este marco teórico fue expuesto en su «Memoria del Fiscal del Ejército de Ocupación». Un resumen en Espinosa (2006: 79-93).

6. Según la periodización establecida por Gil Vico (2010), el período que transcurre entre el otoño de 1936 y la primavera de 1937 sería de transición entre el ejercicio de la represión «incontrolada» y la canalizada a través de la actuación de consejos de guerra.

7. Véanse los tipos de Procedimientos en Rodríguez Padilla (2003).

vigente. Los sublevados, tras la concentración del mando en el general Franco, diseñaron un marco jurídico uniformado que debía ser aplicado cuando se conquistara la capital de la República. Junto a la creación en octubre del Alto Tribunal de Justicia Militar (*Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 1-11-1936), el fundamento de la estructura concebida fue el establecimiento por el Decreto n.º 55 -1 de noviembre de 1936- del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia (PSU) y la creación para Madrid de ocho Consejos de Guerra⁸. Una previsión que, según Julius Ruiz (2012: 99), sería totalmente superada en 1939. Días más tarde fueron designados los miembros del Cuerpo Jurídico Militar (CJM) y Jurídico de la Armada que debían integrar tanto la Auditoría como la Fiscalía y la Asesoría Jurídica de los Consejos de Guerra en la plaza de Madrid (*BOE*, 7-11-1936). De forma paralela se desarrollaba una transformación absoluta de la justicia ordinaria cuyos actores quedaron sometidos a la jurisdicción castrense (*BOE*, 11-11-1936). Jueces y fiscales de la jurisdicción ordinaria y aspirantes a las carreras judicial y fiscal fueron militarizados e incorporados al CJM⁹. La frustrada conquista de Madrid reservó a parte de los designados tanto jurídicos militares como honoríficos otro destino, Málaga.

En esta ciudad, a partir del 9 de febrero se ensaya la tramitación de causas aceleradas mediante el PSU. Los asesinatos «extrajudiciales» se convirtieron, en función de la actuación de los Consejos de Guerra, en ejecuciones masivas derivadas de la acumulación de causas juzgadas en una sola vista, sin más intervención –y no siempre– del auditor aprobando o no la sentencia. Sin embargo, la actuación de los tribunales militares en la Audiencia de Málaga quiso ser la representación de la legitimidad que había desplazado a las actuaciones justicieras en las zonas ocupadas. Ello lo demuestra la amplísima cobertura que la prensa franquista y la internacional prestó a los primeros consejos de guerra celebrados en Málaga. Los juicios fueron presenciados por los corresponsales extranjeros que, según *ABC* de Sevilla (12-02-1937), se sorprendían de «la rectitud» de los jueces. Estos, afirmaba Queipo de Llano en su charla radiofónica, se admiraban de que no se fusilara a nadie «sin formación de causa» (*Hoja Oficial del Lunes*, 8-03-1937). Años más tarde, algunos actores de aquella farsa legal justificarían las ejecuciones bajo el argumento del cumplimiento de sentencias¹⁰ pero a medida que se ocupaba el territorio republicano en

8. Integrados por un «Presidente, Jefe del Ejército o de la Armada, tres Vocales de la categoría de Oficial y un Asesor Jurídico con voz y voto, perteneciente a los Cuerpos Jurídico Militar o de la Marina, y en su defecto, por un funcionario de las carreras Judicial o Fiscal» (*BOE*, 5-11-1936).

9. La ampliación de escalas del CJM en Del Águila (2012).

10. Argumentos justificativos en Arenillas (1976) y De la Mora (2005).

Europa fueron conocidos los efectos de la represión judicial que llegaron a ser debatidos en la Cámara de los Comunes (Anderson, 2014: 91).

La rapidez de la implantación de tres Consejos de Guerra y veintiséis juzgados –uno de ellos Ejecutor de Sentencias¹¹– solo puede ser entendida en función de la disposición de una estructura diseñada cuando se renunció a Madrid y comenzaba la ofensiva de Málaga.

Tal y como se ha indicado parte del personal jurídico designado para los Consejos de Guerra de Madrid fue destinado al ejército de ocupación de Málaga. Entre los asesores jurídicos estaban los tenientes auditores de segunda José Martínez del Mármol y José María Alfin Delgado (BOE, 7-11-1936). El 18 de diciembre fueron militarizados los jueces de primera instancia Manuel Lastres Martínez y Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, el abogado fiscal José Ramón Fernández Rubial y varios aspirantes a la carrera judicial (BOE, 18-12-1936) quienes serían enviados a Málaga.

A tres semanas de la conquista de la ciudad se consideraba que los servicios de Justicia Militar estaban cubiertos. Ya habían quedado paralizadas las solicitudes de empleos honoríficos e ingresos en el CJM o Jurídico de la Armada (BOE, 10-01-1937). Pero, al menos en lo que respecta a la provincia de Málaga, el número de personas detenidas, tanto en la capital como en los pueblos puso en evidencia la necesidad de jueces instructores y en mayo se retomó la concesión de empleos honoríficos del CJM a juristas.

La estructura jurídica del Ejército de Ocupación encabezada por el coronel auditor de división Ángel Manzaneque y Feltrer, según las memorias del alférez honorífico Ignacio Arenillas¹², quedó instalada durante el cerco de Madrid en Talavera de la Reina y cuando «Madrid se alejaba» llegó de improviso «una orden de rápido traslado a Sevilla» (Arenillas, 1976: 293-294). Ya se había publicado el decreto que hacía extensible a todo el territorio ocupado la implantación de la justicia militar.

El sector de la «columna jurídica» trasladado a Andalucía, la noche del 7 de febrero, mientras decenas de malagueños huían hacia Almería, pernoctó en Puente Genil, entró en la capital por la mañana con el ejército vencedor. Al día siguiente comenzó lo que los mismos actores del proceso considerarían un experimento:

«Málaga fue, quizá, por presagio cosmopolita de su desarrollo turístico, un entrecruce de mandos y de jurisdicciones que, por afectar a todas las caras de la guerra sirvió de experiencia aleccionadora.

11. Actuaron como juzgados ejecutores de sentencias, primero, el n.º 19 y, luego, el n.º 13.

12. Abogado defensor en los Consejos de Guerra de Málaga.

(...). También, por primera vez, iba a actuar en serio los múltiples servicios encargados del restablecimiento de la vida civil, del orden público y de la administración de justicia.» (1976: 294).

La ciudad quedó incorporada al territorio de la Capitanía General del Ejército del Sur el mismo 8 de febrero. El general Queipo de Llano delegó el mando en el coronel Borbón y emitió un bando de guerra en el que los delitos de cualquier naturaleza quedaban sometidos a la jurisdicción castrense. El «virrey de Andalucía» compareció en el Hotel Regina¹³, ante Roatta y los corresponsales nacionales y extranjeros. Allí mismo instruyó a la «columna jurídica» sobre la naturaleza de la justicia a impartir:

«Quiero que la justicia sea ejemplar y corresponda al grado de dolor que ha sufrido Málaga en esos meses de dominio rojo. La primera sentencia que dictéis ha de ser de pena de muerte.» (1976: 296).

Los Consejos de Guerra Permanentes

Tres tribunales castrenses quedaron constituidos de inmediato dependientes del teniente auditor de segunda José Manuel Coloma Escrivá de Romaní, delegado en Málaga de la Auditoría del Ejército del Sur.

El Consejo de Guerra Permanente (CGP) n.º 1 se constituyó veinticuatro horas después de la conquista de la ciudad. Y como si hubiera de cumplir con las consignas dadas por Queipo el día anterior, la primera sentencia condenó a muerte al comandante del puesto de la Guardia Civil de San Pedro Alcántara, Eduardo Sánchez Llanos. De su ejecución se hizo eco ABC de Sevilla (12-02-1937). Sin embargo, Ignacio Arenillas pareció olvidarlo cuando afirma que «La primera sentencia dictada en Málaga no había sido de pena de muerte» (1976: 297). Tres días más tarde, el mismo tribunal condenó a reclusión perpetua al capitán al mando de la compañía de Ronda, Juan Rodríguez Frías. Arenillas, su defensor, utilizó esta sentencia como representación de la correcta aplicación de la justicia militar y de la benevolencia de los tribunales¹⁴. El hecho de que uno de los oficiales no fuese condenado a muerte sirvió de argumento legitimador¹⁵.

En estos primeros momentos el CGP n.º 1 estuvo presidido por Manuel Gil, como vocal ponente actuó José Martínez del Mármol, integrante de la

13. Donde instaló su Estado Mayor. AJTMMA, Caja (C.) 649, PSU 2/1937, Juzgado Militar (JM) n.º 1.

14. Las defensas en los consejos de guerra en Del Águila (2013).

15. No es cierto el relato de Arenillas (1976: 297-298) que afirma que Rodríguez Frías fue rehabilitado. Tras un recurso de su esposa y otro de varios falangistas rondeños, en junio de 1939, fue condenado a la pena de seis años de prisión militar correccional con separación del servicio. AJTMMA, C. 256, PSU 17/1937, JM n.º 1.

«columna jurídica». En los meses siguientes fueron presidentes: el coronel de Infantería Francisco Escudero Requejo, el teniente coronel de Infantería José Gómez Sánchez y el teniente coronel de la Guardia Civil Antonio Escobedo Góngora.

El CGP n.º 2, constituido el día 11, llegó a tener seis presidentes. Entre ellos estuvo el teniente coronel de Infantería Juan Tormo Revelo quien ya había actuado en consejos de guerra en Sevilla (*ABC de Sevilla*, 12-09-1936) y en Lucena (Bedmar, 2010: 195). En este tribunal intervinieron como vocales ponentes once asesores jurídicos, uno de ellos fue el capitán honorífico Carlos Arias Navarro, abogado fiscal de la Audiencia de Málaga¹⁶.

Algunos de los jefes militares que actuaron en el CGP n.º 2, lo hicieron asimismo en el n.º 3 que presidido por el teniente coronel de Infantería Juan Liaño Lavalle dejará imperecedero recuerdo en Estepona y Casares (Prieto, 2013: 229-239). Uno de los vocales ponentes de este tribunal fue el teniente auditor de segunda Juan Muñoz Rojas.

A principios de marzo era evidente la incapacidad de los tres tribunales para asumir el volumen de causas generadas en la provincia. Fue necesaria la creación de dos nuevos Consejos de Guerra. Estos actuaron durante diez días en Málaga, Vélez-Málaga y Estepona.

El CGP n.º 4 estuvo presidido por el coronel de Caballería José Alonso de la Espina y Cuñado quien había sido vocal en los tribunales que sentenciaron a los gobernadores civiles de Cádiz y Huelva (Núñez, 2006; Espinosa, 2000: 132). Fue sustituido por el ya citado teniente coronel Tormo y por otro coronel de Caballería, Salvador Espiau Alonso. Este, instructor de la causa contra José María Varela Rendueles, exgobernador civil de Sevilla (Ortiz, 2006: 307), también presidirá el CGP n.º 5.

Los cinco consejos citados formaron parte del Servicio de Justicia Militar de Málaga. Sin embargo, tanto en la Axarquía como en la comarca de Antequera, a partir de agosto de 1937 actuó puntualmente el Consejo de Guerra Permanente Sumarísimo de Granada¹⁷ para el que instruyó el juez Antonio Garvayo Dinelli

16. También actuó en los otros dos. AJTMMA, C. 616, PSU 64/1937, JM n.º 12; C. 623, PSU 3/1937, JM n.º 5; C. 624, PSU 3/1937, JM n.º 22. No hemos encontrado ningún documento que confirme su participación como fiscal militar en Málaga durante 1937. Tampoco Ramos Hitos (2003) aporta referencias al respecto.

17. AJTMMA, Fichero 34. La implantación de la justicia militar en Granada en Gil Bracero (1990).

(Díaz, 2010). Igualmente, en la Serranía de Ronda actuó el CGP de la Auditoría Delegada de Algeciras¹⁸.

La actuación de estos tribunales, al menos hasta la primavera de 1937, se caracterizó por la rapidez. En la generalidad de los casos el tiempo transcurrido entre la instrucción y la comparecencia del reo ante el tribunal fue breve. En las primeras semanas en la capital, y a partir de marzo en los pueblos, fue igualmente corto el periodo transcurrido entre la notificación de la sentencia y la ejecución de los condenados. Esta inmediatez, en los pueblos pudo obedecer a la necesidad de desalojar prisiones muy inseguras y a la incapacidad de mantener a los familiares de los presos alejados, una vez que habían sido sentenciados a muerte.

En los consejos de guerra intervinieron al menos treinta y siete oficiales como vocales. Como presidente actuaron un total de trece jefes militares. Los asesores jurídicos que actuaron como vocales ponentes fueron catorce y seis de ellos fueron también jueces de instrucción.

Es especialmente significativa la intervención en los consejos de guerra de hombres que habían vivido y sufrido personalmente las acciones que juzgaban. Por ejemplo, la familia del asesor jurídico Muñoz Rojas había sido represaliada y su propia vivienda saqueada en Antequera (Melero, 2005: 34), algo que según los argumentos justificativos de Arenillas no tenía por qué afectar a la ecuanimidad de los jueces:

«(...) los Tribunales Militares conocieron las causas instruidas por los jueces, no coartaron nunca la libertad de las defensas, fueron tolerantes en la admisión de pruebas –muchas veces oyendo a testigos que comparecían a última hora y podían ser recusados a virtud del mismo procedimiento– y rara vez dictaron una sentencia que, por error, produjera efectos irreparables» (Arenillas, 1976: 29).

A final de 1937 habían comparecido ante estos tribunales, al menos, 13.472 personas. De ellas más del 56% habían sido procesadas en los primeros cien días, 3.175 fueron condenadas a muerte. Este fue el período en el que la mayoría de los procesos fueron instruidos por los jueces de la «columna jurídica». En más del 96% de los casos se ejecutó la sentencia¹⁹.

18. ATMTSS, JM de Ejecutorias, Delegación de Algeciras, «Registro de Procedimientos Sumarísimos». Agradecemos a Pablo Gómez Benítez el habernos facilitado la consulta de este documento.

19. Según un informe del auditor de guerra del Ejército del Sur, Francisco Bohórquez Vecina, en los primeros cincuenta días 1.574 personas habían sido ejecutadas (García Márquez, 2008: 122; Preston, 2011: 251). Es decir la mitad de los ejecutados a los cien días.

Cuadro 1
Resoluciones Consejos de Guerra (31-12-1937)

	Muerte	Perpetua	Otras penas	Absolución	Sobreseimiento	Total	%
Hombres	3.868	1.627	1.811	4.633	396	12.335	91,56
Mujeres	236	151	246	445	59	1.137	8,44
Total	4.104	1.778	2.057	5.078	455	13.472	100,00
%	30,46	13,20	15,27	37,69	3,38	100,00	

Fuente: elaboración propia según los datos obtenidos de la ficha de cada causa. AJTMMMA.

Los juzgados militares de instrucción

La actividad procesal en Málaga capital

De los Consejos de Guerra dependieron veinticinco juzgados instructores que funcionaron entre febrero y diciembre de 1937. Es posible diferenciar en función de un criterio territorial entre los juzgados de la capital y los que actuaron en la provincia. Al finalizar el año se habían instruido, al menos, 2.330 causas. La ya citada rapidez de los tribunales estaba necesariamente en consonancia con la norma procesal del PSU que derivó en un alto número de encartados por un mismo juez instructor y en la acumulación de varias causas juzgadas en una sola vista.

En la capital, la actividad procesal fue canalizada a través de una veintena de juzgados²⁰. Sin embargo, la asignación de causas a cada uno de ellos no fue aleatoria. Por el contrario, es reconocible una clasificación basada en la condición del reo y en la naturaleza de los cargos imputados. Puede admitirse pues, como en el caso de Madrid (Ruiz, 2012: 99), una cierta especialización de los juzgados indicativa de que el mecanismo puesto en marcha el 9 de febrero no fue improvisado. Es probable que algunos de los jueces militarizados como capitanes honoríficos hubieran sido adscritos a los juzgados malagueños antes de ser tomada la ciudad, si bien el volumen de imputados exigió la incorporación de otros juristas a lo largo del proceso.

Ya en los días 9 y 10, casi todos los juzgados estaban constituidos y funcionaban de forma simultánea. En aquellos momentos mayormente fueron procesados combatientes: militares profesionales y milicianos, miembros de la Guardia Nacional Republicana –Guardia Civil–, del Cuerpo de Carabineros y de Asalto. Aunque parte del ejército republicano se había retirado hacia

20. Con independencia de que alguno de ellos actuara como apoyo a los de la provincia.

Almería, centenares de milicianos que bajaban de los frentes interiores quedaron atrapados en la capital cuando el ejército italiano cerró las salidas orientales. Soldados hambrientos y derrotados arrojaban las armas y se entregaban a los mandos enemigos. Igualmente, esperando sin duda clemencia, los pocos oficiales que no huyeron rindieron las armas el día 8.

La importancia que tuvo a nivel estratégico la conquista de Málaga fue suficientemente divulgada. Pero la campaña propagandística ocultaba las sombras de la victoria de Queipo de Llano: que los italianos llegaron a Málaga primero y que ni el Estado Mayor comandado por el coronel Villalba ni el Comité de Guerra fueron capturados. De ahí la intencionalidad de que los primeros procesados fueran mandos militares, que sus juicios fuesen público y que de las sentencias se hicieran eco los periodistas que habían cubierto la batalla de Málaga.

En el juzgado n.º 1, el capitán honorífico Enrique Cid, recién llegado con la «columna jurídica», procesó a los ya citados oficiales de la Guardia Civil. De forma simultánea instruyó el capitán honorífico Feliciano Laverón, si bien este se ocupó del procesamiento de milicianos. La incorporación, el día 10 de José María Doménech, un letrado sevillano habilitado como teniente auditor de segunda (BOE, 13-12-1936), revela la incapacidad de asumir los instructores el procesamiento de los centenares de milicianos que se presentaban derrotados en la capital. Del encausamiento de combatientes se ocuparon, al menos, diez juzgados.

En el juzgado n.º 2, la primera causa, instruida por el capitán honorífico Manuel Lastres, fue abierta a los miembros del Comité de la Guardia Nacional Republicana, presidido por Gregorio García Ductor. La noticia del fusilamiento de aquellos guardias fue portada del *Diario de la Marina* (13-02-1937), en La Habana. En total este juzgado abrió treinta causas a miembros de la Guardia Nacional.

En el juzgado n.º 6, a cargo del alférez Celso Bravo²¹, también fueron encausados varios guardias acusados de haber mantenido en sus puestos una actuación ambigua con respecto a la sublevación. La fragmentación, por primera vez en su historia de la Guardia Civil²², se hizo evidente en los puestos más apartados, a los que llegaron con dificultad y confusión las primeras noticias de la rebelión. Unas circunstancias que explican comportamientos entre

21. Juez instructor del JM n.º 3 de Cáceres, en octubre de 1936. Una pieza clave para la represión en aquella provincia, según Chaves (1995: 122).

22. Véase Núñez (2015). Si bien el objeto de esta investigación es un marco local, aporta una visión general del papel de las fuerzas armadas en la guerra civil y una bibliografía y relación de fuentes de gran utilidad.

prudentes e indecisos pero que serían duramente castigados. Aunque fueron los juicios de los comandantes de puesto de Ronda y de San Pedro Alcántara los más divulgados, otros mandos fueron represaliados: el comandante de Istán, en la Sierra de las Nieves, fue condenado a muerte y fusilado y el del cuartel de Cartajima, en la Serranía de Ronda, condenado a reclusión perpetua²³.

Tanto el juzgado n.º 3 como el n.º 5 centraron su actividad en el procesamiento de guardias de Asalto.

De forma que en la segunda quincena de febrero los juzgados anteriores se ocuparon del procesamiento de miembros de las fuerzas de Orden Público que habían sido combatientes. Sin embargo, junto a ellos también fueron encausados miembros de las patrullas mixtas que habían operado en la retaguardia malagueña.

A los juzgados n.º 4 y n.º 7 correspondió la mayor parte de las causas abiertas a milicianos. El primero quedó bajo la responsabilidad del alférez provisional Martínez-Burgos. En el segundo, fueron instruidas de forma colectiva un conjunto de procesos contra milicianos considerados por el juez Fernando Vázquez «corrientes», tanto que admitió que era difícil emitir un juicio categórico. En uno de sus autos consta que su consideración de peligrosidad se basaba en «una impresión personal»²⁴. Tal grado de subjetividad no debió ser tomada en cuenta por el tribunal que condenó a muerte a ocho de los encartados. Su sucesor, el abogado malagueño José Serrano, prosiguió la instrucción de causas a milicianos. Eran, como los procesados en el juzgado n.º 9, «desdichados combatientes marxistas que, medio muertos de hambre y cansancio», en forma de «continuo rosario» se iban presentando ante las «autoridades para rendir las armas». La descripción que El Tebib Arrumi (1941: 55) hace de los derrotados es tan fiel como falsa la misericordia atribuida a los jueces que supuestamente habían dejado en libertad a quienes se entregaban. La realidad se acercaba más a lo publicado por el *Chicago Daily News*, fusilamientos rápidos y masivos: «al amparo de la noche, a las 3 en punto de la mañana» (*Agence Espagne*, 22-02-1937).

La existencia de un conjunto de juzgados como los citados, dedicados al procesamiento de combatientes no implica que en los mismos no se encausaran a civiles, igualmente imputados por el delito de Rebelión Militar, tal como se contemplaba en el artículo 138 del Código Militar²⁵.

23. AJTMMA, C. 649, PSU 2/1937, JM n.º 2 y C. 641, PSU 2/1937, JM n.º 6.

24. AJTMMA, C. 427, PSU 36/1937, JM n.º 7.

25. Las acciones penadas por Rebelión Militar se identifican de forma más homogénea con el delito de Adhesión a partir de la primavera de 1937, antes de esta fecha se confunde

Al juzgado n.º 17 quedaron adscritos los hermanos Doménech. José María se hizo cargo, ya el día 10, del procesamiento de los jueces de la Sección de Derecho del Tribunal Especial Popular de Málaga (Prieto, 2008). Este juzgado, desde primeros de marzo solo actuó como Juzgado Especial de Carabineros. En las causas instruidas se evidencia la menor benevolencia hacia quienes se habían incorporado al Cuerpo tras el 18 de julio, la mayoría jóvenes que no superaban los 25 años. En junio Ángel Doménech se desplazó a Marbella para instruir dieciséis causas contra noventa y seis carabineros desertores del ejército republicano. Según resulta del consejo de guerra, el abandono del frente de Marbella, el 17 de enero, de una compañía había facilitado el avance de las tropas que comandadas por el coronel Borbón alcanzaron Málaga. Todos, excepto uno, fueron absueltos (Prieto, 2013: 240-243).

A diferencia del anterior, el juzgado n.º 18 cuyo juez sería el letrado José Valpuesta, instruye contra «paisanos» que habían pertenecido a las milicias o habían tenido algún cargo –e incluso relación sin cargo– en cualquiera de los comités frentepopulistas.

En los juzgados referidos anteriormente fueron procesados mayoritariamente combatientes. De forma paralela se producía el procesamiento de civiles.

El juzgado n.º 8, constituido el día 9, fue conocido como el «juzgado de los masones» y en un primer momento quedó a cargo del capitán honorífico Fernández Rubial. La represión sufrida por la masonería malagueña la conocemos a través de la mirada del joven juez Carlos de la Mora, un secretario judicial que quedó atrapado durante sus vacaciones en Málaga (De la Mora, 2005: 34-49). Cuando se presentó en la Audiencia fue militarizado y se le asignó la secretaría del juzgado en el que actuaría como juez unos días después. La mayoría de las causas incoadas por él se focalizaron en los miembros de las logias malagueñas²⁶. Según su testimonio, cuando se hizo cargo del juzgado tuvo acceso a los archivos de correspondencia de la «Gran Logia Española» depositados por la Auditoría en aquel juzgado (2005: 46). De la Mora que admite sin ambages su inexperiencia tuvo en sus manos el destino de algunos hombres muy significados de la política y la masonería malagueña como Antonio Guerra Ruiz, representante del Partido Comunista en la Comisaría de Guerra, y Miguel Serrano Alba, secretario de las Juventudes Libertarias de Andalucía y Extremadura. Durante la instrucción del proceso de Antonio Guerra, este, según el juez, le confesó su intervención en la salvación de la

con el de Rebelión Militar y bajo esta figura delictiva se agrupan varios tipos de hechos punibles (Gil Vico, 2010: 284).

26. Málaga era la tercera provincia, tras Sevilla y Cádiz por el número de afiliados (Martínez; Álvarez; García García, 2012).

familia de Queipo de Llano, a quien también atribuyó la condición de masón. De esta información tuvo conocimiento Miguel Serrano, el joven libertario, también procesado²⁷. Pero ninguno de ellos llegó a comparecer ante el Consejo de Guerra. Ambos fueron fusilados en la madrugada del 2 de julio, sin que el juez hubiera completado la instrucción²⁸.

El conjunto de los masones procesados representa un perfil profesional asimilable a grupos medios: empleados de la Administración municipal y provincial, así como del sector de las comunicaciones y los transportes –un número significativo trabajaban en Ferrocarriles Andaluces– pero también hay profesionales liberales, médicos y farmacéuticos.

En el juzgado n.º 10 instruyó Carlos Arias Navarro hasta el mes de abril²⁹. Procesó a 136 personas, entre las que se encontraban los actores más representativos de la represión en la retaguardia malagueña: miembros de los órganos e instrumentos de la «justicia revolucionaria» y del Tribunal de Urgencia.

El proceso a Francisco Millán, máximo responsable del Comité de Salud Pública y jurado del Tribunal Popular fue convertido en la representación de la legitimidad de la recién implantada justicia militar en Málaga. La confesión de Millán ante Arias fue utilizada con la intención de dar a conocer la magnitud del «terror rojo» y a sus actores³⁰. El procesado, supuestamente, acusó a un gran número de personas relacionadas con los órganos que habían actuado a las órdenes del Comité de Salud tanto en la capital como en la provincia. Arias hizo constar en uno de sus autos que como Millán era «perfecto conocedor» de los asesinatos cometidos no era necesario la instrucción de ninguna otra

27. Miguel Serrano ofreció «su colaboración» al juez esperando salvar la vida. Fue él quien transcribió el «secreto masónico» del comunista Antonio Guerra en las diligencias realizadas en la propia prisión el día 1 de julio. Diligencias en las que constan, tanto las declaraciones del dirigente comunista como los informes de Alba quien reveló al juez los nombres de compañeros que habían ocultado armas. AJTMMMA, C. 83, PSU, n.º 1/1943, JM n.º 22.

28. De la Mora (2005: 105-108), en sus memorias afirma haber hecho público su rechazo a la vulneración de las garantías procesales y haberse enfrentado personalmente al gobernador civil, García Alted, a quien el auditor delegado atribuyó la orden de fusilamiento. Lo primero es dudoso, a fin de cuentas De la Mora en aquel momento era un joven inexperto convertido de facto en instructor militar y García Alted era el todopoderoso gobernador civil de Málaga quien, según Antonio Bahamonde (1938: 47), dirigía con mano de hierro la represión sin tolerar interferencia alguna. En segundo lugar, el juez no aclara como pudo llegar a conocimiento del gobernador la confesión de Guerra, pero lo que parece cierto es que el contenido de la diligencia, firmada horas antes de la ejecución, solo podía ser conocido por los procesados –que no podían salir de la cárcel– y por el juez.

29. Sobre su incorporación a la Fiscalía del Ejército de Ocupación de Talavera de la Reina véase Fernández-Crehuet et al. (2011).

30. La declaración de Francisco Millán en Nadal (2006a: 627-648).

diligencia³¹. Esta causa fue de gran utilidad para la imputación de cargos que fueron ampliamente publicitados y evitar la constatación de pruebas, al menos Arias afirmó no necesitarlas. Junto al anterior, el proceso más significativo instruido por quien había sido abogado fiscal de la Audiencia de Málaga fue contra uno de sus colegas, el abogado socialista Benito Luna Anoria, presidente del Tribunal de Urgencia de Málaga. Arias conocía la naturaleza y funciones de los órganos establecidos por el gobierno de la República para el ejercicio de la justicia popular. Sabía que tanto en el Tribunal de Urgencia como en el Especial sus colegas de la judicatura habían hecho lo imposible para proteger a los acusados pero no lo hizo constar en el auto. Luna y Juan Piñero González, secretario del Tribunal, fueron condenados el 4 de marzo y ejecutados tres días después (Prieto, 2007).

El teniente honorífico Eduardo Pérez Griffó instruyó en el juzgado n.º 12 un conjunto de causas contra el colectivo profesional de los ferroviarios. Posteriormente, el capitán Manuel Valcárcel, centrará parte de su actividad en causas relacionadas con el Tribunal Popular. El mayor número de procesos fueron incoados en este juzgado, lo que dio lugar a confusiones de fatales consecuencias. Un caso paradigmático fue el de Teresa Barroso, una mujer de Grazalema refugiada en Málaga. Fue procesada simultáneamente en el juzgado n.º 12 y en el n.º 7³².

Al frente del juzgado n.º 13 quedó el capitán honorífico Mariano Gómez Contreras que había sido juez de Instrucción de Marbella (*Gaceta de Madrid*, 4-07-1926). Una de sus causas fue la instruida a dos miembros de la «junta revolucionaria» del Colegio de Abogados³³. Su colega, Enrique Crooke, juez de Instrucción de Estepona (*Gaceta de Madrid*, 15-12-1931), como él comenzó su actividad procesal en Málaga, en el juzgado n.º 14. Ambos jueces, sin embargo, desarrollaron la mayor parte de su actividad procesal en la provincia.

Andrés de Castro, juez de Instrucción de Gaucín, procesó en el juzgado n.º 15 a varios significados personajes de la Málaga republicana. Si bien la mayor parte de los dirigentes políticos y militares habían abandonado la ciudad la tarde del día 7, el alcalde fue detenido. Eugenio Entrambasaguas fue procesado por Andrés de Castro quien hizo constar en su auto su condición de masón³⁴. También fueron procesados por este juzgado Juan Escolar García, redactor jefe

31. AJTMMA, C. 623, PSU 4, JM n.º 10.

32. Fue dos veces condenada a muerte (AJTMMA, Ficheros 34 y 36), la primera condena le fue conmutada (Egido, 2009: 253) pero, la segunda se ejecutó el 2 de octubre (Nadal, 1984: 227).

33. AJTMMA, C. 255, PSU 8/1937, JM n.º 13.

34. AJTMMA, C. 641, PSU 7/1937, JM n.º 15.

de *El Popular*, el periódico del republicanismo histórico malagueño, y Ángeles Díaz Yrrizarri, colaboradora del semanario anarquista *Faro*³⁵.

Los juzgados n.º 24, n.º 25 y n.º 26 instruyeron únicamente durante el mes de marzo y primeros días de abril. En relación a los anteriores, su actividad procesal fue mucho menor. Al frente del n.º 24 quedó el capitán Santos Bozal quien procesó a un conjunto de personas relacionadas con la violencia anticlerical.

La actividad procesal en la provincia

Entre la última semana de febrero y la primera quincena de marzo los juzgados que habían venido instruyendo en la capital se desplazaron a los pueblos cabeza de partido. En Vélez-Málaga y en Ronda se constituyeron *ad hoc*. La temprana actividad del primero puede relacionarse con la masiva detención de civiles y combatientes atrapados en la carretera de Almería (Prieto; Barranquero, 2007; Fernández Martín; Brenes, 2016).

Rodrigo Vivar, juez de Primera Instancia de Coín (*Gaceta de Madrid*, 24-03-1936), quedó al frente del juzgado n.º 23 constituido en Vélez ya el 16 de febrero. Hasta mediados de marzo fueron procesadas 171 personas. Este juzgado se desplazó de forma itinerante con el objetivo de que la comparecencia de los muchos detenidos en pequeños y remotos pueblos fuera inmediata. En Colmenar, un pueblo de los montes de Málaga, Vivar encausó en pocos días a 58 personas.

Durante el verano, instruyeron de forma simultánea en la Axarquía, los jueces Antonio Esquivias, en el juzgado n.º 21, e Isaac Navarrete³⁶, en el n.º 22. Los tres juzgados desarrollaron una actividad frenética, procesando en Vélez-Málaga y Torrox a 540 personas.

En el norte de la provincia se constituyeron juzgados instructores en Archidona y Antequera. En esta ciudad, el juzgado n.º 16 a cargo de José Arnal asumió tal volumen de causas que obligó a regresar al juez de Primera Instancia de aquel partido (*BOE*, 22-12-1936), ahora militarizado y responsable del juzgado castrense n.º 5, Manuel Puertas. Ambos juzgados instruyeron simultáneamente procesando a 158 personas. Desde abril a julio la actividad del juzgado n.º 16 fue muy intensa. En la ciudad los Consejos de Guerra se reunieron de forma regular viendo causas acumuladas –entre veinte y cincuenta personas– en una sola sesión.

35. Junto a ellos fue juzgado José Muñoz Pugnaire, exconcejal y redactor de *El Popular*. También el juzgado n.º 8 encausó a periodistas, entre ellos Rosendo Corripio (López Romero, García Galindo; Novas, 2016).

36. Isaac Navarrete, junto a su hermano y su padre, estuvo detenido en Olivenza (Badajoz) (Espinosa, 2017).

Este juzgado instruyó, además, en los partidos judiciales de Campillos, Archidona y Colmenar. En Archidona, instruyeron simultáneamente en el juzgado n.º 5 el capitán Puertas juez ordinario de ese pueblo (*Gaceta de Madrid*, 2-10-1928) y el natural del mismo, teniente de Complemento de Infantería Luis Cárdenas. Sin embargo, muchos de los encartados procedían del partido judicial de Colmenar.

En los partidos judiciales de Álora y de Campillos fueron procesadas en el juzgado n.º 11, entre abril y agosto, cerca de setecientas personas. La tendencia a la acumulación de causas resulta visible en la comparecencia, los días 1 y 2 de abril, de 117 personas ante el CGP n.º 2 constituido en Álora. Habían sido procesadas por el teniente de Infantería Carlos Cermeño Linares. Este fue sustituido por el capitán honorífico Antonio Esteva Pérez de quien no cabía esperar mayor ecuanimidad que la de su antecesor³⁷.

De forma paralela y con la misma contundencia trabajó el juzgado n.º 14, el de Enrique Crooke, quien en Coín procesó a vecinos de este pueblo y de Alhaurín el Grande. El alto número de detenidos en pueblos remotos determinó la constitución en Tolox del CGP n.º 3 que juzgó a vecinos de ese pueblo y de Guaro³⁸.

En Ronda, a finales de febrero quedó establecido el juzgado militar n.º 20. Bajo la responsabilidad del joven letrado, habilitado como teniente auditor, Federico Pesini, la actividad procesal fue frenética en marzo. El juez comenzó instruyendo hasta casi un centenar de causas nominativas a personas de varios pueblos de la Serranía que fueron juzgadas entre el 8 y el 10 de marzo. Pero inmediatamente se vio desbordado y en las siguientes causas procesó de forma agrupada a cincuenta vecinos de las localidades cercanas a Ronda. Estas causas fueron vistas el 10 de marzo de forma acumulada ante el mismo tribunal. Según un informe del juez, durante el mes de abril el CGP n.º 1, presidido por el coronel Escudero, se reunió en Ronda catorce veces³⁹. Entre febrero y junio, Pesini llevó a cabo, no siempre de forma sistemática, el procesamiento de 418 personas de las que más de la mitad, juzgadas masiva y públicamente en el ayuntamiento, fueron condenadas a muerte y ejecutadas en el cementerio de San Lorenzo. Puede ser que Pesini solicitara ayuda a la Auditoría puesto que en marzo se desplazó a Ronda el juzgado n.º 3, en el que el capitán honorífico Rafael Blázquez, que había sido juez de Primera Instancia de aquel partido

37. Esteva había sido juez de Primera Instancia e Instrucción de Álora, a los pocos días de comenzar la guerra fue trasladado por temor a las represalias de las organizaciones obreras que quedaron al frente de la población (Fernández-Crehuet et al., 2011).

38. AJTMMMA, Fichero 36.

39. AJTMMMA, C. 640.

(ABC de Madrid, 2-12-1933), instruyó de forma simultánea al n.º 20. También actuó en Ronda a partir de octubre el Juzgado Militar n.º 2, bajo la responsabilidad del capitán honorífico José María Pérez Sánchez⁴⁰.

A Estepona, situada al oeste de la provincia, se desplazó a principios de marzo el juzgado n.º 5. En esta ciudad costera, el juez Manuel Puertas encartó a los miembros del Comité de Benahavís. Sin embargo, la suerte de parte de la cúpula política y sindical y la de centenares de hombres y mujeres de los partidos judiciales de Estepona y Marbella quedó en manos del citado Enrique Crooke. Este, que como se ha indicado comenzó a instruir en la capital, volvió a la comarca donde había sido juez de instrucción ordinaria en la primavera de 1937. En Estepona fueron procesados los dirigentes socialistas de la colonia agrícola de San Pedro Alcántara y los miembros del Comité de Manilva. Entre septiembre y octubre procesó a 78 personas, casi un tercio de los procesados eran de Casares. También en la primavera llegó a Estepona el juez Gómez Contreras. En su juzgado, el n.º 13, fueron instruidas las causas de decenas de personas de los partidos judiciales de Marbella y Estepona. Este juez convirtió al pequeño pueblo de Casares en el de más trágico destino. El asesinato durante el verano de 1936 de los Pérez de Vargas –los parientes de Blas Infante– ya había sido vengado cuando uno de ellos denunció a decenas de vecinos que creían haber escapado de la primera ola represiva. El juzgado n.º 13, desplazado a Casares el 7 de abril, procesó en apenas veinticuatro horas a 41 personas, entre ellas varias mujeres, una menor de edad. No parece que Gómez se detuviera en comprobar las denuncias. En su auto-resumen aparecen junto a cargos concretos, valoraciones totalmente genéricas e imputaciones colectivas⁴¹. El juez admitió una culpabilidad común a todos los procesados. El consejo de guerra se celebró en Casares el 27 de abril. Un total de 37 personas fueron condenadas a muerte, unas horas después eran ejecutadas y sepultadas en una fosa común a la salida del pueblo.

Jueces instructores

El establecimiento de la estructura jurídico militar analizada no puede considerarse improvisada si se tiene en cuenta que los primeros juzgados comenzaron a instruir la mañana del día 9 de febrero y los restantes en los días inmediatos. Al frente de los ocho primeros quedaron jueces que habían llegado con la «columna jurídica». La mayoría no carecía de experiencia: Enrique Cid era juez de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero (*Boletín Oficial*

40. AJTMMA, C. 587, PSU 105-109/1937, JM n.º 2.

41. AJTMA, PSU 25/1937, JM n.º 13.

de la Junta de Defensa Nacional de España, 23-09-1936); Lastres, de Ayamonte (*Gaceta de Madrid*, 30-04-1930); Julián González había sido juez del militar n.º 7 de Salamanca⁴², y Fernández Rubial, abogado fiscal en la Audiencia de Lugo (*Guía Oficial de España*, 1935: 300). Todos estaban en ejercicio en las zonas ocupadas. De inmediato se incorpora a la Auditoría Delegada de Málaga, José María Doménech quien comenzó el día 10 en el n.º 1 la instrucción a combatientes. Como los anteriores, tampoco era inexperto, ya había intervenido como instructor de algunas causas (Montero, 2014: 96-106). Con él llegó su hermano Ángel. Este, licenciado en Derecho, militarizado en agosto de 1936 estaba instruyendo en el juzgado n.º 17 el 14 de febrero.

Como se ha indicado la distribución de las causas en los juzgados de la capital no parece aleatoria y es posible que la asignación de los jueces hubiese sido previamente acordada. Sin embargo, resulta evidente que entre los días 9 y 10 todas las previsiones habían sido rebasadas. Para entonces ya estaban militarizados y adscritos al Servicio de Justicia de Málaga la mayor parte de juristas con ejercicio en la provincia. Eran jueces de instrucción primaria en la provincia: Enrique Crooke, Gómez Contreras, Rodrigo Vivar, Andrés de Castro, Manuel Puertas, Antonio Esteva y Rafael Blázquez. Por su parte, Rafael León Brezosa había ejercido como presidente de la Agrupación de Jurados Mixtos de Ferrocarriles (*Gaceta de Madrid*, 23-03-1936). También fueron inmediatamente militarizados e incorporados a los servicios de justicia militar los fiscales de la Audiencia de Málaga, Arias Navarro y Feliciano Laverón. Todos quedaron adscritos al CJM antes de la tercera semana de febrero. Junto a los anteriores fueron también militarizados con el grado de tenientes varios abogados malagueños: José Florán, Serrano de las Heras, Miguel Ortega, Luis García Valls y dos letrados que habían actuado como defensores en el Tribunal Popular, Francisco Robles y Juan García Benítez. Ambos prestarán su testimonio en las causas abiertas a los jueces populares.

Casi la mitad de los jueces militares que formaron parte de la maquinaria represiva habían ejercido profesionalmente en la capital y en la provincia. A la judicatura malagueña le correspondió en mayor medida que a los componentes de la «columna jurídica» el encausamiento de civiles. Hay que tener en cuenta que los componentes de esta columna permanecieron en Málaga cien días (Arenilla, 1979: 299). A este primer contingente de juristas militarizados en diciembre, y en el caso de los malagueños en febrero, se añade posteriormente la incorporación de jueces foráneos procedentes también de la justicia ordinaria:

42. Asociación Salamanca por la Memoria y la Justicia. <http://salamancamemoriayjusticia.org/vic_ver.asp?id=12911>.

Juan Victoriano Barquero, juez de Primera Instancia e Instrucción de Huelva (BOE, 19-08-1937); José María Pérez, de Priego de Córdoba (*Gaceta de Madrid*, 21-03-1934); Miguel Quijano, de Rute (*La Voz*, 27-10-1934); Antonio Navas, de Castro del Río (*La Voz*, 27-10-1934); José Martínez Sanz, de Marquina (*El Día de Palencia*, 24-03-1931); Manuel Valcárcel, de Motril (*Guía Oficial de España*, 1935); Juan Ramírez Fernández, de Arcos de la Frontera (BOE, 26-05-1937); José Luzón, de Montoro (*Gaceta de Madrid*, 9-03-1927) y Santos Bozal, de Osuna (*Gaceta de Madrid*, 7-05-1936). Otros jueces portaban experiencia en la instrucción de causas militares: Mamerto Cerezo, abogado fiscal de la Audiencia de Granada (*Guía Oficial de España*, 1935) y José Arnal, fue juez militar en Alcalá la Real (BOE, 28-03-1937).

Sin embargo, algunos de los juzgados también quedaron bajo la responsabilidad de letrados inexpertos. Algo que personalmente reconoce en sus memorias De la Mora quien tuvo en sus manos las causas de decenas de masones. Igualmente un conjunto de aspirantes a la carrera judicial militarizados con el grado de alférez se incorporan a la estructura jurídica sin experiencia previa.

Según Antonio Barragán (2015: 335-358) es en el bienio 1939-1940 cuando se incoan la mayor parte de las causas en Andalucía provocando un auténtico colapso lo que obligaría a la incorporación de personal jurídico sin experiencia. Sin embargo, el hecho de que en la provincia de Málaga se estableciera, antes que en ninguna otra, la instrucción de causas militares por jueces civiles militarizados permitió que en su mayoría, al menos en 1937, estos no solo no fueran inexpertos sino que conocieran el medio en el que actuaron.

El personal jurídico que intervino en el mecanismo represivo implantado en Málaga comparte rasgos con el conjunto de los jueces que actuaron en Andalucía: su filiación conservadora⁴³, su adhesión a los sublevados y la rápida aceptación de su incorporación a la justicia militar (Jiménez Villarejo, 2007).

La procedencia social del personal jurídico de la provincia lo vincula de forma directa con algunas de las familias que conformaban la elite empresarial urbana: Crooke, Caffarena, Gross, Benthem Guille o Griffio y con la burguesía agraria del interior: el caso más significativo es la actuación de Muñoz Roja en los consejos de guerra como vocal ponente y el de Cárdenas Hinojosa, instructor en Archidona. Y esta vinculación parental, ideológica y social con los grupos que de forma más aguda habían padecido la represión de retaguardia hubo necesariamente de marcar la vida de quienes tan solo en el transcurso de unos meses pasaron de víctimas a verdugos. La propia experiencia de algunos había sido la cárcel y el miedo: Rodrigo Vivar, simulando demencia senil pasó

43. La inclinación conservadora de parte de la judicatura en Lanero (1996).

la guerra en un hospital malagueño (Jiménez, 2013); Arias Navarro permaneció escondido con la complicidad de los colegas que se mantuvieron fieles al Gobierno (Prieto; Barranquero, 2015: 102, 110-111). Igualmente estuvo oculto Laverón (Fernández-Crehuet et al., 2011), quien sería fiscal instructor de la Causa General de Málaga. En Villa Maya⁴⁴ encontraron refugio, Ignacio Benthem y José Serrano. También permanecieron ocultos Gómez Contreras y Andrés de Castro, el primero tras intentar evadirse y el segundo tras ser detenido y puesto en libertad.

Otros jueces comenzaron a instruir bajo los efectos de pérdidas muy cercanas, tragedias familiares que pudieron conocer o confirmar a la caída de Málaga. El padre del juez José Florán, un teniente coronel de Carabineros comprometido con la sublevación militar, fue asesinado en Málaga y su hermano en Estepona (Prieto, 2013: 166). También había sido represaliada la familia de Cárdenas Hinojosa. Pero quizá el conjunto de circunstancias que de forma más paradigmática pudieron comprometer la imparcialidad judicial sean las que confluyeron en Enrique Crooke. En Estepona había experimentado personalmente la hostilidad de las organizaciones obreras que en la primavera de 1936 solicitaron su traslado. En aquella ciudad fue detenido junto a su esposa el 18 de julio, permaneció encarcelado pero pudo escapar y encontrar refugio en Villa Maya. Salvó la vida gracias a la intervención del cónsul de Méjico pero dos de sus hermanos fueron asesinados.

Con todo, la desnaturalización de la imparcialidad judicial no es atribuible exclusivamente a la ideología, la experiencia o el estado emocional de los jueces. No puede considerarse casualidad su asignación a juzgados militares establecidos en partidos judiciales en los que habían ejercido como jueces civiles. En la capital, los principales actores políticos procesados no eran desconocidos para los instructores. En mayor medida esta circunstancia se dio en el medio rural cuando comparecieron en los juzgados militares militantes de izquierda y sindicalistas conocidos de antemano por los jueces ordinarios.

44. El refugio de Villa Maya, consulado de México en Málaga, en Nadal (2006b).

Cuadro 2
Juzgados Militares de Málaga (31-12-1937)

Juzgado	Juez	Causas instruidas	Personas procesadas		
			Hombres	Mujeres	Total
1	Enrique Cid Ruiz-Zorrilla José María Doménech Romero Feliciano Laverón Reboul Rafael León Brezosa	40	176	0	176
2	Manuel Lastres Martínez José María Pérez Sánchez	107	403	122	525
3	Julián González Encabo Rafael Blázquez Bores	105	587	73	660
4	César Martínez-Burgos González José Florán Barberán Rodrigo Vivar Téllez	61	353	22	375
5	José María García Delgado Manuel Puertas Oliveros Luis Cárdenas Hinojosa Juan Vitoriano Barquero Barquero	150	828	65	893
6	Celso Bravo García Vicente Fernández-Delgado y Esteban José Luzón Muñoz	88	540	40	580
7	Fernando Vázquez Domínguez José Serrano de las Heras Miguel Quijano Martínez	154	910	93	1.003
8	José Ramón Fernández Rubial Carlos de la Mora Pajares José Arnal Fiestas	49	267	11	278
9	Juan García Benítez Francisco de Robles Echeopar Rafael León Brezosa Juan Ramírez Fernández Antonio Navas Romero	112	729	43	772
10	Carlos Arias Navarro José Martínez Sanz Ricardo Bautista de la Torre	45	244	15	259
11	Luis García Valls Luis Valcarce Iñiguez Carlos Cermeño Linares Antonio Esteva Pérez Adolfo Bustamante Román	328	792	85	877
12	Manuel Domínguez Ruiz de la Herrán Eduardo Pérez Griffó Manuel Valcárcel Amezqueta	232	1.546	109	1.655

13	Mariano Gómez Contreras	104	694	65	759
	Francisco Clavijo Calvo (Ejecutor de Sentencias)	0	0	0	0
14	Enrique Crooke Campos	80	687	111	798
15	Andrés de Castro Ancos	60	305	22	327
16	Mamerto Cerezo Abad	108	641	146	787
	Ignacio Benthem Guille José Arnal Fiestas				
17	José María Doménech Romero	147	656	0	656
	Ángel Doménech Romero				
18	José Valpuesta Cortés	44	223	13	236
19	Francisco Clavijo Calvo (Ejecutor de Sentencias)	0	0	0	0
20	Federico Pesini Abarrátegui	133	409	9	418
21	Antonio Esquivias Franco	53	383	10	393
	Ricardo Bautista de la Torre				
22	Isaac Navarrete Marzal	18	214	16	230
23	Rodrigo Vivar Téllez	89	586	51	637
24	Santos Bozal Casado	11	91	3	94
25	Miguel Ortega Moreno	6	33	10	43
26	José Luzón Muñoz	6	38	3	41
Totales:		2.330	12.335	1.137	13.472

Fuente: elaboración propia según los datos obtenidos del AJTMMA y del AJTMA.

3. Conclusiones

A finales de febrero el Servicio Jurídico Militar se había puesto en marcha con plena operatividad en la ciudad de Málaga, en la Axarquía y en Ronda. El proceso se completó con la instalación en marzo de juzgados especiales en las restantes cabeceras judiciales. Fue entonces cuando se hizo necesaria la entrada en funcionamiento de otros dos nuevos Consejos de Guerra.

De la eficacia del experimento jurídico al servicio del exterminio de la población vencida no queda duda. Del total de las personas procesadas en Málaga y provincia a final de 1937, al menos un tercio (4.104) fueron condenadas a muerte. En un 91% de los casos las sentencias fueron ejecutadas⁴⁵. Si bien

45. Nuestro computo de las personas ejecutadas en Málaga y provincia procede como se ha referido del análisis de los ficheros 34, 36 y 40 del AJTMMA y de los registros elaborados para la capital por Nadal (1984) y Barranquero (1994) y para la provincia por González (2008); Prieto (2013) y Melero (2013). Las penas de muerte conmutadas en López Jiménez (2010).

la represión hasta 1940 fue constante⁴⁶, la fase más aguda correspondió a los tres meses que siguieron a la ocupación. La maquinaria represiva actuó con tal contundencia y rapidez que incluso los actores implicados reconocieron que en ocasiones no se pudo localizar a los condenados que habían de ser ejecutados⁴⁷.

El mayor número de penas de muerte fue impuesto a los procesados de los partidos de Álora y Antequera. Si se exceptúa el alto número de condenas a la pena capital impuestas a los procesados en el juzgado n.º 12 que actuó solo en la ciudad de Málaga, el mayor volumen de penas de muerte sigue correspondiendo a los pueblos cabeza de partido: Vélez-Málaga, Ronda y Estepona. Precisamente en los que actuaron los jueces que mejor los conocían: Rodrigo Vivar, Antonio Esteva y Enrique Crooke.

Como se ha dicho Málaga fue el ensayo general de la estructura represiva militar que habría de implantarse en las futuras zonas conquistadas. Los resultados de la aplicación de la justicia militar los conocemos por la «Memoria del Fiscal del Ejército de Ocupación» que, sin embargo, no menciona Málaga. Los datos contenidos en esta memoria (Espinosa, 2006: 92) permiten establecer una proporción, tanto de procesamientos como de condenas muy superior en la provincia de Málaga.

Desde un punto de vista muy general se evidencia que la represión se aplicó de forma sistematizada en un breve lapso de tiempo; que abarcó a toda la provincia y que, dado el volumen de procesamientos en los pueblos, fue más aguda en el medio rural. Fue también en los pueblos donde mayor número de mujeres fueron procesadas y ejecutadas. Tanto la pena capital como la de reclusión perpetua, les fue impuesta en función del delito de Rebelión Militar, asimilado en los varones a la violencia y a la responsabilidad política, circunstancias que no concurren en la generalidad de las procesadas. Ello demuestra, y resulta muy evidente en las valoraciones de los jueces, el peso de la cultura patriarcal y que el castigo se derivaba de transgresiones de sus roles de género⁴⁸. Pero muchas madres, esposas y hermanas también fueron condenadas por el mantenimiento de lealtades familiares y parentales que, intencionadamente, se entendieron políticas en un marco en el que el justiciero había desplazado al juez.

46. La relación de fusilados en la cárcel de Málaga (1939-1948) en Eiroa (1995: 176-287).

47. Según afirmaciones de Mariano Gómez Contreras. AJTMMMA, C. 617, PSU 2/19387, JM n.º 6.

48. Una representación de la perspectiva de género aplicada a la represión franquista en Egido; Montes (2018). Para Andalucía: Barranquero (2007); Sánchez (2008); Ruiz Expósito (2008).

Bibliografía

- ÁLVAREZ REY, Leandro (coord.) (2006). *Andalucía y la Guerra Civil: estudios y perspectivas*. Sevilla: Diputación; US.
- ANDERSON, Peter (2014). Escándalo y Diplomacia. La utilización de los consejos de guerra para mantener la repression franquista durante la guerra civil. En Peter ANDERSON; Miguel Ángel DEL ARCO (eds.). *Lidiando con el pasado. Represión y memoria de la guerra civil y el franquismo* (83-100). Granada: Comares.
- ARENILLAS DE CHAVES, Ignacio (1976). *El proceso de Besteiro*. Madrid: Revista de Occidente.
- ARÓSTEGUI, Julio (coord.) (2012). *Franco: la represión como sistema*. Barcelona: Flor del viento.
- BAHAMONDE, Antonio (1938). *1 año con Queipo. Memorias de un nacionalista*. Barcelona: Ediciones Españolas.
- BARRAGÁN, Antonio (2015). El perfil de las élites jurídicas de los tribunales de excepción. La Justicia Militar y sus hombres. En Miguel GÓMEZ OLIVER; Fernando MARTÍNEZ; Antonio BARRAGÁN (coords.). *El «Botín de guerra» en Andalucía: cultura represiva y víctimas de la Ley de Responsabilidades Políticas, 1936-1945* (335-358). Madrid: Biblioteca Nueva.
- BARRANQUERO, Encarnación (1994). *Málaga entre la guerra y la posguerra. El franquismo*. Málaga: Arguval.
- BARRANQUERO, Encarnación (2007). Mujeres malagueñas en la represión franquista a través de las fuentes escritas y orales, *Historia Actual On-Line*, 12, 85-94.
- BEDMAR, Arcángel (2010). *República, guerra y represión: Lucena 1931-1939*. Reedición corregida y aumentada. Lucena: Ayuntamiento.
- CASANOVA, Julián (2002): Una dictadura de cuarenta años. En Julián CASANOVA (coord.). *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco* (3-40). Barcelona: Crítica.
- CHAVES, Julián (1995). *La represión en la Provincia de Cáceres durante la Guerra Civil (1936-1939)*. Cáceres: UEX.
- COBO ROMERO, Francisco (2004). *Revolución Campesina y Contrarrevolución franquista en Andalucía. Conflictividad social, violencia política y represión franquista en el mundo rural andaluz, 1931-1950*. Granada: UGR; UCO.
- DE LA MORA PAJARES, Carlos (2005). *Vivencias de la República, la Guerra Civil y la Masonería*. Madrid: Villena Artes Gráficas.
- DEL ÁGUILA, Juan José (2012). La jurisdicción de guerra del franquismo. Comunicación al Taller 7 del XI Congreso de Historia Contemporánea, celebrado en Granada del 12 al 15 de septiembre. <<http://www.todoslosnombres.org/content/materiales/la-jurisdiccion-guerra-del-franquismo>>.

- DEL ÁGUILA, Juan José (2013). Las supuestas defensas en los consejos de guerra sumarísimos del Franquismo: 1936-1945. Comunicación presentada al VIII Encuentro Internacional de Investigadores del Franquismo (Taller 9), celebrado en Barcelona del 21 al 22 de noviembre. <<http://www.todoslosnombres.org/content/materiales/las-supuestas-defensas-en-los-consejos-guerra-sumarissimos-del-franquismo-1936>>.
- DÍAZ BERROCAL, Antonio (2010). *Libertando la memoria. Estudio político-social de la Guerra Civil y la posguerra en el pueblo de Mollina*. El autor. <<http://www.todoslosnombres.org/content/materiales/libertando-la-memoria-estudio-politico-social-la-guerra-civil-la-posguerra-en-el>>.
- DOMÍNGUEZ PÉREZ, Alicia (2004). *El verano que trajo un largo invierno. La represión político-social durante el primer franquismo en Cádiz, 1936-1945*. Cádiz: Quorum Libros.
- EGIDO LEÓN, Ángeles (2009). *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*. Madrid: Catarata.
- EGIDO, Ángeles; MONTES, Jorge J. (Eds.) (2018). *Mujer, franquismo y represión. Una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres.
- EIROA SAN FRANCISCO, Matilde (1995). *Viva Franco. Hambre, Racionamiento, Falangismo. Málaga, 1939-1942*. Málaga: la autora.
- EL TEBIB ARRUMI (1941). *La conquista de Málaga*. Biblioteca Infantil, *La Reconquista de España*, n.º 24. Madrid: Ediciones España.
- ESPINOSA MAESTRE, Francisco (1996). *La guerra civil en Huelva*. Huelva: Diputación.
- ESPINOSA MAESTRE, Francisco (2000). *La Justicia de Queipo: violencia selectiva y terror fascista en II División en 1936*. Sevilla: el autor.
- ESPINOSA MAESTRE, Francisco (2006). *Contra el olvido. Historia y memoria de la guerra civil*. Barcelona: Crítica.
- ESPINOSA MAESTRE, Francisco (2017). *La columna de la muerte: el avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*. Barcelona: Crítica.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, Andrés; BRENES SÁNCHEZ, Isabel (2016). *1937. Éxodo Málaga Almería. Nuevas fuentes de investigación*. Málaga: Aratispi.
- FERNÁNDEZ-CREHUET, Federico et al. (2011). *Resúmenes de expedientes de depuración de la Administración de Justicia (1936-1939)*. Granada: Comares, CD-ROM.
- GARCÍA MÁRQUEZ, José María (2008). *La UGT de Sevilla. Golpe militar, resistencia y represión (1936-1950)*. Córdoba: Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía.
- GIL BRACERO, Rafael (1990). La Justicia Nacional y el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada. Las fuentes y primeras conclusiones. En AA. VV. *Justicia en guerra. Jornadas sobre la administración de justicia durante la Guerra Civil Española: instituciones y fuentes documentales. Organizadas por*

- el Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil». Salamanca, del 26 al 28 de noviembre de 1987 (595-610). Madrid: Ministerio de Cultura.*
- GIL BRACERO, Rafael (1998). *Granada: jaque a la República*. Granada: Caja General de Ahorro de Granada.
- GIL VICO, Pablo (2010). Derecho y ficción. En Francisco ESPINOSA MAESTRE (ed.). *Violencia roja y azul. España 1936-1950 (251-370)*. Barcelona: Crítica.
- GONZÁLEZ LÓPEZ, Francisco Miguel (2008). *La historia que nunca se contó. La represión durante la Guerra Civil en el municipio de Vélez Málaga*. Málaga: Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Junta de Andalucía.
- GUTIÉRREZ MOLINA, José Luis (2014). *La Justicia del Terror. Los consejos de guerra sumarísimos de urgencia de 1937 en Cádiz*. Cádiz: Ediciones Mayí.
- JIMÉNEZ, Antonio (20-08-2013). Veleños del siglo XX: Rodrigo Vivar Téllez. *DiarioAxaquia.com*. <<https://www.diarioaxarquia.com/opinion/columnas/2013/08/20/velenos-del-siglo-xx-don-rodrigo-vivar-tellez>>.
- JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos (2007). La destrucción del orden republicano (apuntes jurídicos). *Hispania Nova*, 7. <<http://hispanianova.rediris.es/7/dossier/07d006.pdf>>.
- LANERO TÁBOAS, Mónica (1996). *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*. Madrid: CEPC.
- LÓPEZ JIMÉNEZ, F. Javier (Abril/2004, revisado en 2010). *Los Expedientes Personales De Penas de Muerte Conmutadas. AGMG. CCEP, cajas 1 a 201*. Guadalajara: Archivo General Militar de Guadalajara.
- LÓPEZ ROMERO, Laura; GARCÍA GALINDO, Juan Antonio; NOVAS, Genoveva (2016). La represión de periodistas durante la Guerra Civil española: los casos de Eduardo León y Serralvo y de Rosendo Corripio Márquez (1936-1937). En Lucía ESTEBAN et al. (dirs.). *Perfiles de periodistas contemporáneos (159-172)*. Madrid: Fragua.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando; ÁLVAREZ REY, Leandro; GARCÍA GARCÍA, Cristóbal (2012). La represión franquista en Andalucía. Un avance de las investigaciones en curso. *Ayer*, 85, 97-127.
- MELERO VARGAS, Miguel Ángel (2005). Sobre el asesinato de siete capuchinos en Antequera. En Lucía PRIETO BORREGO (coord.). *Guerra y franquismo en la provincia de Málaga. Nuevas líneas de investigación (25-56)*. Málaga, UMA.
- MELERO VARGAS, Miguel Ángel (2013). *De la esperanza al sometimiento. Frente popular, guerra civil y primer franquismo en una ciudad andaluza: el caso de Antequera*. Tesis doctoral. Málaga: UMA.
- MÍGUEZ MACHO, Antonio (2018). Pensar el genocidio el golpe de 1936, la guerra civil, el franquismo y la transición. *Revista Universitaria de Historia Militar*, 7-13, 515-526.

- MOLINA APARICIO, Fernando (2017). «La reconstrucción de la nación». Homogeneización cultural y nacionalización de masas en la España franquista (1936-1959). *Historia y Política*, 38, 23-56.
- MONTERO GÓMEZ, Félix J. (2014). *Osuna, 20 de julio de 1936: Consecuencias de la rebelión militar*. Alcalá de Guadaíra: el autor. <http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/investigacion249_1.pdf>.
- MORENO GÓMEZ, Francisco (1985). *La guerra civil en Córdoba (1936-1939)*. Madrid: Alpuerto.
- NADAL, Antonio (1984). *Guerra Civil en Málaga*. Málaga: Argual.
- NADAL, Antonio (2006a). Comité de Salud Pública, *Baetica*, 28, 627-648.
- NADAL, Antonio (2006b). «Mi diario en Villa Maya». Los refugiados nacionalistas en el consulado mexicano de Málaga (julio 1936-febrero 1937). En Leandro ÁLVAREZ REY (coord.). *Andalucía y la guerra civil: estudios y perspectivas* (33-76). Sevilla: Diputación; US.
- NÚÑEZ, Jesús N. (6-08-2006). Los primeros fusilamientos de Cádiz (6 de agosto de 1936), *La Voz de Cádiz*, p. 10.
- NÚÑEZ, Jesús N. (2015). *La comandancia de la Guardia Civil de Cádiz en la guerra civil, 1936-1939*. Tesis doctoral. Madrid: UNED.
- ORTIZ VILLALBA, Juan (2006). *Del golpe militar a la guerra civil*. Sevilla: RD.
- PRADA, Julio (2006). *De la agitación republicana a la represión franquista, Ourense 1934-1939*. Barcelona: Ariel.
- PRESTON, Paul (2011). *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*. Barcelona: Debate.
- PRIETO BORREGO, Lucía (2007). Justicia Popular y Justicia Militar en Málaga. En Miguel GÓMEZ OLIVER; Fernando MARTÍNEZ (eds.). *Historia y Memoria. Todos los nombres, mapas de fosas y actuación de los Tribunales de Responsabilidades Políticas en Andalucía*. Almería: UAL, CD-ROM.
- PRIETO BORREGO, Lucía (2008). De Jueces a Reos: la represión de los jueces populares en Málaga. En Encarnación NICOLÁS; Carmen GONZÁLEZ (eds.). *Ayeres en discusión. Temas clave de Historia Contemporánea hoy*. Murcia: UMU, CD-ROM.
- PRIETO BORREGO, Lucía (2013). *Los días de la ira. Entre Mijas y el Guadiaro, de la República a la Sierra*. Málaga: UMA.
- PRIETO BORREGO, Lucía; BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (2007). *Población y guerra civil en Málaga. Caída, éxodo y refugio*. Málaga: CEDMA.
- PRIETO BORREGO, Lucía; BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (2015). Political Violence in the Republican Zone: Repression and Popular Justice in a City behind the lives: Malaga, July 1936–February 1937». En Peter ANDERSON; Miguel Ángel DEL ARCO (eds.). *Mass Killings and Violence in Spain, 1936-1952: Grappling with the Past* (91-111). New York: Routledge.

- QUIROSA-CHEYROUSE, Rafael (1996). *Política y Guerra Civil en Almería*. Almería: Cajal.
- RAMOS HITOS, Juan Antonio (2003). *Guerra civil en Málaga 1937-1939. Revisión histórica*. Málaga: Algazara.
- RODRIGO, Javier (2008). *Hasta la raíz. Violencia durante la Guerra Civil y la dictadura franquista*. Madrid: Alianza Editorial.
- RODRÍGUEZ PADILLA, Eusebio (2003). La justicia militar en el primer franquismo. En Manuel GUTIÉRREZ; José RIVERA (coords.). *Sociedad y política almeriense durante el régimen de Franco (155-166)*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses.
- RUIZ, Julius (2012). *La justicia de Franco. La represión en Madrid tras la Guerra Civil*. Madrid: RBA.
- RUIZ EXPÓSITO, Dolores (2008). *Mujeres almerienses represaliadas en la postguerra española (1939-1950)*. Almería: UAL.
- SÁNCHEZ, Pura (2008). *La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1949)*. Sevilla: RD.
- SÁNCHEZ RECIO, Glicerio (2012). Debate sobre la naturaleza de la represión en España. *Hispania Nova*, 10. <http://hispanianova.rediris.es/10/dossier/10d019.pdf>.